

Control Constitucional e Inteligencia Artificial: Desafíos para la Supremacía Constitucional

Por Manuel Soberanes Díez

El desarrollo acelerado de la inteligencia artificial (IA) ha irrumpido en el núcleo del Derecho constitucional contemporáneo, planteando interrogantes sustantivos sobre la preservación del principio de supremacía constitucional y la eficacia de los mecanismos de control. En efecto, los sistemas basados en algoritmos, aprendizaje automático y toma de decisiones automatizadas —muchos de ellos desplegados por órganos públicos o con efectos jurídicos directos sobre los particulares— desafían las categorías tradicionales del control de constitucionalidad y de convencionalidad, exigiendo una reinterpretación de los parámetros clásicos de validez, competencia y garantía jurisdiccional.

Desde la perspectiva dogmática, la cuestión central radica en determinar si las decisiones derivadas de sistemas algorítmicos pueden ser sometidas al control constitucional en igualdad de condiciones que los actos emanados de autoridades humanas. La doctrina comparada ha comenzado a construir lo que algunos autores denominan *algorithmic accountability*, entendida como la obligación del Estado de asegurar que los procesos automatizados respeten los derechos fundamentales, particularmente los vinculados con la igualdad, la protección de datos personales y el debido proceso (Citron, 2008; Hildebrandt, 2020).

El modelo mexicano de control constitucional, de naturaleza concentrada y difusa a la vez —a través del juicio de amparo, las acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales—, enfrenta un reto epistemológico: los algoritmos no son, estrictamente, actos de autoridad en sentido formal, sino sistemas normativos derivados, cuya operación puede producir efectos jurídicos autónomos. La Corte Constitucional colombiana, en su sentencia T-122/20, reconoció expresamente la posibilidad de someter los algoritmos estatales a control judicial cuando inciden en derechos fundamentales, señalando que la opacidad algorítmica constituye una forma moderna de arbitrariedad administrativa. En Europa, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el asunto Schrems II (C-311/18), abordó indirectamente la cuestión al enfatizar que todo tratamiento automatizado de datos personales debe estar sujeto a una revisión judicial efectiva conforme al artículo 47 de la Carta de Derechos Fundamentales.

El constitucionalismo digital impone, por tanto, la necesidad de concebir una nueva tipología de actos impugnables: los actos algorítmicos con efectos jurídicos relevantes, en los que la decisión final —aunque formalmente atribuida a una autoridad— se encuentra materialmente determinada por un sistema de IA. Ello exige reforzar los principios de transparencia, explicabilidad y trazabilidad algorítmica como condiciones de validez constitucional (García-Murillo, 2022). Sin estos elementos, el control judicial se torna ilusorio, pues el juez constitucional carece de insumos para determinar la proporcionalidad, razonabilidad o arbitrariedad del acto cuestionado.

En términos estructurales, el control constitucional frente a la IA debe incorporar tres dimensiones:

1. El control ex ante, mediante la obligación de evaluación de impacto constitucional de los sistemas automatizados antes de su implementación (modelo propuesto por el AI Act de la Unión Europea);
2. El control ex post, a través de acciones jurisdiccionales que permitan impugnar decisiones algorítmicas o solicitar su suspensión inmediata; y
3. El control sistémico, consistente en la supervisión de los marcos normativos que habilitan el uso de la IA en funciones públicas o cuasi públicas.

De esta manera, el Estado constitucional de derecho preserva su supremacía frente a tecnologías que, de otro modo, podrían erosionar la noción misma de legitimidad democrática. Si el control constitucional tiene por objeto garantizar la primacía de la Constitución sobre cualquier fuente de poder, entonces debe extenderse necesariamente a los poderes tecnológicos que median la producción y aplicación de decisiones jurídicas. La IA, en suma, no puede situarse fuera del Derecho, sino que debe integrarse en el orden constitucional como un fenómeno regulado, sometido a control y orientado por los derechos humanos.

Referencias bibliográficas

- Citron, Danielle. Technological Due Process. Washington University Law Review, Vol. 85, No. 6, 2008.
- García-Murillo, Alejandra. Control judicial de los algoritmos: hacia un constitucionalismo digital. Revista Española de Derecho Constitucional, Núm. 126, 2022.
- Hildebrandt, Mireille. Law for Computer Scientists and Other Folk. Oxford University Press, 2020.
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea, asunto Data Protection Commissioner v. Facebook Ireland Ltd and Maximillian Schrems (C-311/18), 2020.
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-122/20, M.P. Diana Fajardo Rivera.